

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL



APRUEBA PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR ECOMAULE S. A., UBICADO EN RUTA 5 SUR, KILÓMETRO 221, SECTOR CAMARICO, COMUNA DE RÍO CLARO, VII REGIÓN.

SANTIAGO, 08 MAY 2007

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.902, modificada por Ley N° 19.821, D.S. SEGPRES N° 90/00 que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas marinas y continentales superficiales, el D.S. MOP N° 1094 y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

La presentación de "Ecomaule S. A.", de fecha 12.04.07, en virtud de la cual solicita la dictación de la Resolución que Aprueba Programa de Monitoreo.

El Acta de Fiscalización N° 1914 de fecha 12.04.07

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar del programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente antes de su disposición al estero Villa El Hueso, según lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 18.902.

Que, "Ecomaule S. A.", informó que descargará sus aguas residuales al estero Villa El Hueso, quedando por lo tanto, sujeta al cumplimiento del DS SEGPRES N° 90/00.

Que mediante RCA Ex N° 052 de la COREMA VII Región, de fecha 08.06.04, fue calificado favorablemente el proyecto "Centro de Tratamiento Ecomaule".

Que mediante carta de fecha 12.04.07, y en antecedentes acompañados a dicha presentación, "Ecomaule S. A." señaló que su sistema de tratamiento de riles consiste en un sistema Físico - Químico - Biológico.

Que, "Ecomaule S. A.", mediante presentación de fecha 12.04.07, informó que su sistema de tratamiento de riles entrará en operación con fecha 1 de mayo de 2007 y posteriormente mediante correo electrónico rectificó la fecha, informando finalmente que el inicio en la operación del sistema de tratamiento se realizaría el 15.05.07.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 12.04.07, según consta en el Acta de Fiscalización N° 1914, se constató que "Ecomaule S. A.", cuenta con un sistema de tratamiento implementado que corresponde al proyecto calificado favorablemente.

RESUELVO:

1267

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **APRUÉBESE** el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de Residuos Industriales Líquidos de “**Ecomaule S. A.**”, Rut: 99.539.220 - 8, cuyo Representante Legal es Pablo Rodrigo Chirino Soto, ubicada en Ruta 5 Sur Km. 221, sector Camarico. Comuna de Río Claro, VII Región, Código CIIU 9000 correspondiente a “Eliminación de Desperdicios y Aguas Residuales, Saneamiento y Actividades Similares”.
2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 2.1 **Muestreo:** Se realizará en la cámara de muestreo o en otra instalación habilitada para tal efecto, ubicado antes que el efluente sea dispuesto en el estero Villa El Hueso

Coordenadas UTM
 Datum Provisorio: 56
 Norte: 6.110.110
 Este: 282.433

- 2.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia (muestras/mes)
pH	-	6,0 – 8,5	puntual	4
Temperatura	°C	35	puntual	4
Caudal	m ³ / día	52,6	-	1
Aceites y Grasas	mg/L	20	compuesta	1
Aluminio	mg/L	5	compuesta	1
Arsénico	mg/L	0,5	compuesta	1
Boro	mg/L	0,75	compuesta	1
Cadmio	mg/L	0,01	compuesta	1
Cianuro	mg/L	0,2	compuesta	1
Cloruros	mg/L	400	compuesta	1
Cobre Total	mg/L	1	compuesta	1
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	1000	puntual	4
Índice de Fenol	mg/L	0,5	compuesta	1
Cromo hexavalente	mg/L	0,05	compuesta	1
DBO ₅	mg/L	35	compuesta	1
Fósforo	mg/L	10	compuesta	1
Fluoruro	mg/L	1,5	compuesta	1
Hidrocarburos fijos	mg/L	10	compuesta	1
Hierro Disuelto	mg/L	5	compuesta	1
Manganeso	mg/L	0,3	compuesta	1
Mercurio	mg/L	0,001	compuesta	1
Molibdeno	mg/L	1	compuesta	1
Níquel	mg/L	0,2	compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	compuesta	1
Pentaclorofenol	mg/L	0,009	compuesta	1
Plomo	mg/L	0,05	compuesta	1
Poder Espumógeno	mm	7	compuesta	1
Selenio	mg/L	0,01	compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	compuesta	1
Sulfatos	mg/L	1000	compuesta	1
Sulfuros	mg/L	1	compuesta	1
Tetracloroetano	mg/L	0,04	compuesta	1
Tolueno	mg/L	0,7	compuesta	1
Triclorometano	mg/L	0,2	compuesta	1
Xileno	mg/L	0,5	compuesta	1
Zinc	mg/L	3	compuesta	1

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el período de descarga del RIL.
- b) **Muestras compuestas:** Se deberán extraer en cada día de control a lo menos cuatro muestras puntuales proporcionales al caudal instantáneo y obtenidas a lo más cada 2 horas, durante el periodo de descarga del RIL, constituyendo con ellas una mezcla homogénea. Deberá registrarse el caudal en cada muestra puntual que compone la muestra compuesta.
- c) **Metodología de medición de caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 ii del D.S. SEGPRES N°90/00.
- d) Los residuos industriales líquidos descargados a través de infiltración, deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2, del D.S. SEGPRES N°90/00.

2.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, referida a Calidad de agua – Muestreo - Parte 10/Of. 2005: “Guía para el muestreo de aguas residuales”.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, del Instituto Nacional de Normalización INN.

2.4. Días de Control:

Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen RILES con la máxima concentración en los parámetros controlados.

- 3. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia conforme lo dispuesto en el artículo 1 numeral 6.4.2 del D.S. SEGPRES N°90/00.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

- 4. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.
- 5. “Ecomaule S. A.”, deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo.
- 6. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>, o bien enviando el informe por carta certificada a las oficinas centrales de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ubicadas en Moneda 673 Piso 9, Santiago.

Esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis del monitoreo de efluentes en el formato que se adjunta, el que deberá ser firmado por el Representante Legal de la industria o la persona que la represente ante esta Superintendencia. En caso que se opte por su envío electrónico a través del sitio web anteriormente indicado, sólo se requerirá la Confirmación de Envío desplegada en su navegador de internet.

Este Programa de Monitoreo se iniciará a partir de la fecha de la presente Resolución.

“Ecomaule S. A.”, no deberá enviar los informes de análisis otorgados por el Laboratorio a esta Superintendencia, éstos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles, y tendrán que presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

- 7. Si la industria suspende su descarga o se encuentra en alguna situación que le impida realizar el monitoreo del efluente, deberá informarlo en forma anticipada a esta Superintendencia. Posteriormente, en fiscalización a la industria, se solicitarán los antecedentes necesarios, para comprobar la veracidad de dicha información.

8. La presente Resolución, no exime a "Ecomaule S. A.", de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la industria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 2º de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

AER/POM

Distribución

Destinatario: Pablo Chirino Soto

- Dirección: Ruta 5 Sur Km. 221, Sector Camarico, Comuna de Río Claro, VII Región.
- Dirección postal: Casilla 750, Curicó
- Unidad Ambiental
- Oficina de Partes SISS
- CONAMA VII Región
- I. Municipalidad de Río Claro
- Secretaría regional Ministerial de Salud VII Región.
- Dirección General de Aguas VII Región
- Oficina regional SISS Talca.

INFORME DE MONITOREO O AUTOCONTROL

Nombre del Establecimiento Industrial: E-2000011-01 S.A.
 Nombre de la Planta: E-20011-01
 R.U.T.:
 Ubicación:
 Región:
 Punto de Descarga (Coordenadas UTM):
 Lugar de Descarga:
 Nombre del Curso Receptor:
 Nombre del Contacto:
 Teléfono del Contacto:
 e-mail del contacto:
 FAX:

RESULTADOS DEL MONITOREO																																							
Parámetros/ Año/Mes.	Resultados de muestras puntuales					Resultados muestras compuestas																																	
	pH 6,0 - 8,5	T ° C 35	Caudal m ³ /día	Coliformes locales 1000 NMP 100 ml	A y G 20 mg/l	Al 5 mg/L	As 0,5 mg/L	B 0,75 mg/L	Cu 0,01 mg/L	CN- 0,20 mg/l	Cl- 400 mg/L	Cu 1 mg/L	Fenol 0,5 mg/L	Cr6+ 0,05 mg/l	LRHO 35 mg/L	P 10 mg/L	F. 1,5 mg/L	HF 10 mg/L	Fe 5 mg/L	Mn 0,3 mg/L	Hg 0,001 mg/l	Mo 1 mg/L	Ni 0,2 mg/L	NKT 50 mg/L	C6OHCl5 0,009 mg/L	Pu 0,05 mg/L	PE 7 mg/L	Se 0,01 mg/L	SS 80 mg/L	SO4- 1000 mg/L	S2- 1 mg/L	C2O4 0,04 mg/L	C6H5CHO 0,7 mg/L	Cl4Cl3 0,2 mg/L	C6H4C2H6 0,5 mg/l	Zn 3 mg/L			

Firma representante legal _____